



Resolución Directoral

N° 1776-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA
12 OCT. 2018

Lima,

VISTOS; el Procedimiento Sancionador N° 204-2018; el Escrito con Registro N° 52537 del 14 de agosto de 2018; y el Informe N° 790-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA-SAN, de fecha 12 de octubre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1244-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA, del 25 de julio de 2018, se instauró procedimiento administrativo sancionador contra el **CENTRO DE CONCILIACIÓN RIMAY**, por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 10, literal a) del artículo 121° del Reglamento de la Ley de Conciliación N° 26872, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, por dejar de funcionar de manera temporal o definitiva sin previa autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; conducta que de ser comprobada sería pasible de sanción de desautorización definitiva;

Que, mediante Escrito con Registro N° 52537 del 14 de agosto de 2018, de fojas 73, la Directora del Centro de Conciliación, Ibeth Pamela Rosales Alejo, presentó sus descargos señalando que con fecha 18 de abril de 2016, solicitó permiso temporal en su calidad de directora del Centro de Conciliación a la Asociación Asesores Consultores Abogados & Conciliadores, posteriormente con fecha 25 de marzo de 2017, presentó su renuncia irrevocable; sin embargo, refiere que con fecha 21 de junio de 2018, se apersonó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para solicitar información de actualización de datos, empero, le indicaron que seguía figurando en el Registro Nacional Único del Centro de Conciliación Rimay; por lo que con fecha 21 de junio de 2018, presentó un Escrito con Registro N° 39312, solicitando se le excluya de la Nómina del Registro Único del Centro de Conciliación Rimay. Finalmente, señaló que su persona no pertenece a la Asociación, motivo por el cual desconoce si se llevó a cabo el cambio de dirección, suspensión de labores o nueva designación del director del centro de conciliación;

Que, de la revisión de las Actas de Supervisión del 14 y 15 de junio de 2018, de fojas 51 y 53, se advierte que en la dirección autorizada para el funcionamiento del Centro de Conciliación, en Avenida Echenique N° 437A, 1er piso, distrito Huacho, provincia Huaura y departamento Lima, se encuentra funcionando un centro educativo de nombre Elite School. Asimismo, se consignó que se entrevistó a una persona, quien no quiso identificarse, pero señaló no conocer la existencia del Centro de Conciliación. Así también, se dejó constancia que la supervisora designada se constituyó en Calle El Inca N° 200, distrito Huacho, provincia Huaura y departamento Lima, dirección en la que estaría atendiendo el Centro de Conciliación; no obstante, no se obtuvo respuesta alguna;

Que, el último párrafo del artículo 94° del Reglamento, establece que las actas de supervisión tienen pleno valor probatorio en los procesos administrativos y producen fe respecto a los hechos y circunstancias constatadas y/o verificadas por el supervisor, constituyendo instrumento público. Así las cosas, se advierte que en el lugar autorizado para el



CH. F.P.B.

funcionamiento del Centro de Conciliación Rimay, según el Registro Nacional Único del Centro de Conciliación, en Avenida Echenique N° 437A, 1er piso, distrito Huacho, provincia Huaura y departamento Lima, no se encuentra funcionado dicho Centro de Conciliación. En tal sentido, los argumentos que alega el administrado no desvirtúan los cargos de imputación, toda vez que en el expediente administrativo del Centro de Conciliación que obra en esta Dirección, no se advierte que el Presidente de la Asociación denominada Asesores, Consultores, Abogados & Conciliadores haya informado sobre la renuncia de Ibeth Pamela Rosales Alejo en el cargo de Directora del Centro de Conciliación ni que haya solicitado la designación de nuevo director, conforme los requisitos establecidos en el literal b), numeral 3 del artículo 47° del Reglamento. Asimismo, señalar que respecto al Escrito con Registro N° 39312 del 21 de junio de 2018, interpuesta por la administrada Ibeth Pamela Rosales Alejo, fue atendida mediante el Oficio N° 3540-2018-JUS/DGPAJ-DCMA de fecha 02 de julio de 2018, solicitando que la citada Asociación informe sobre la situación actual de Ibeth Pamela Rosales Alejo, quien hasta la fecha se encuentra designada como Directora del Centro de Conciliación. No obstante, la Asociación no ha cumplido con remitir dicha información;

Que, así las cosas, el **CENTRO DE CONCILIACIÓN RIMAY** infringió el numeral 44 del artículo 56° del Reglamento, por dejar de funcionar de manera temporal o definitiva sin previa autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; por lo que corresponde declarar acreditada la comisión de la infracción prevista en el numeral 10, literal a) del artículo 121° del Reglamento e imponerle la sanción de desautorización definitiva;

Por estas razones, de conformidad con la Ley N° 26872, Ley de Conciliación; su Reglamento, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN RIMAY** infringió la disposición contenida en el numeral 44 del artículo 56° del Reglamento, por dejar de funcionar de manera temporal o definitiva sin previa autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; quedando acreditada la comisión de la infracción prevista en el numeral 10, literal a) del artículo 121° del Reglamento. En consecuencia, se le **IMPONE** la sanción de **DESAUTORIZACIÓN DEFINITIVA**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- La sanción impuesta se hará efectiva una vez vencido el plazo para interponer recurso de impugnación, o luego de la notificación con la resolución que declare agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

CHRISTIAN ADOLFO FERNANDEZ - PRADA BIASCA
Director
Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos
Alternativos de Solución de Conflictos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos